

**SEGUN DECRETO DEL PODER EJECUTIVO QUE SE
TRANSCRIBE A CONTINUACION LAS ESCUELAS NO PUEDEN
EFECTUAR COMPRAS A COMERCIOS O VENEDORES QUE
APORTAN EN LA MODALIDAD DE MONOTRIBUTO, SALVO
LAS EXCEPCIONES INDICADAS**

Decreto N°199/007
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo 11 de junio de 2007

Artículo 9°- Ventas a no consumidores finales. Se consideran que no son consumidores finales los organismos estatales, las empresas y quienes se encuentren incluidos en el hecho generador del Impuesto al Valor Agregado o del Impuesto Especifico Interno.

Se exceptúa de la condición dispuesta por el literal d) del artículo 3° a quienes enajenen bienes artesanales en los siguientes rubros:

- a) Marroquinería, excepto prendas de vestir.
- b) Bijoutería.
- c) Textiles.
- d) Artesanías en madera.
- e) Alimentos elaborados en forma artesanal.
- f) Otros que determine el Ministerio de Economía y finanzas, previo informe favorable del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Dirección General Impositiva.

División y registros

No quedan comprendidos en las presentes excepciones los bienes fabricados en serie, aún cuando su elaboración sea de carácter artesanal.

